CONSTANCIA RECIBO: La presente acción de tutela se recibe del reparto el 28 de diciembre de la presente anualidad por medio del correo electrónico oficial del Despacho. Rdo. 2020-00153

Medellín, 28 de diciembre de 2020.

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, veintiocho de diciembre de 2020

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decretos 2591/91 y 306/92, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora ALBA GLADYS DEL PILAR GIRARLDO con cédula de ciudadanía No. 43.723.323, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a los derechos de igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros. Así mismo le solicito que en el término de dos (2) días, se sirva esclarecer los hechos que motivan la petición.

Del escrito de tutela, se hace necesaria la vinculación por pasvia del Departamento de Antioquia por intermedio de la Secretaría de Educación, el Municipio de Necoclí – Ant, y al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

Frente a la solicitud de medida provisional, cabe acotar que el trámite de esta acción constitucional, es desprovista de las formalidades propias de los procesos que se adelantan ante las distintas ramas de las Jurisdicciones del Estado, por lo tanto, es un proceso sumario y breve, en este orden de ideas, y atendiendo a la naturaleza especial del procedimiento de tutela, no se concederá la medida provisional solicitada por la accionante, pues con la misma, busca que se abstengan de efectuar nombramientos y posesiones en el marco del concurso de méritos, a los concursantes de la convocatoria Nº 601 - 623 de 2018, pero no es evidente que deba prevalecer esta petición frente a otros que también adelantaron todo el proceso de selección dentro de dicho concurso y a quienes se les debe vincular, porque lo contrario, sería dictar un fallo de forma anticipada, sin que las partes accionadas o que resulten perjudicadas ejerzan el derecho de defensa y de contradicción que les asiste.

De igual manera, se dispone ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en la página web de esa entidad el auto por medio del cual este Juzgado admite la acción de tutela, para que si a bien lo consideran los ciudadanos que hacen parte de la lista de elegibles de del concurso de méritos de la Comisión del Servicio Cívil-CNSC N. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto en establecimientos educativos oficiales en zonas rurales, implementada mediante Acuerdo No. 20181000002586 del 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la Secretaria de educación de Antioquia, especificamente en el cargo de Docente de primaria Departamento de Antioquia, Municipio de Necoclí, Código 46, identificado con el Código OPEC docentes de Antioquia No. 83149.. Puedan pronunciarse en relación a este trámite en el lapso de dos (2) días hábiles contados a partir del momento de la referida publicación. Lo cual debe hacer la CNSC en el término de un día contado a partir del recibo de esta comunicación.

Désele el trámite previsto en las normas contenidas en la regulación citada.

Se ordena además:

- 1. Avocar conocimiento de la presente demanda constitucional.
- 2. Notificar a las entidades llamadas por pasiva a la presente solicitud a fin de que ejerzan su derecho de defensa; de igual forma la Dirección de las entidades accionadas se le correrá traslado de la presente acción constitucional según el organigrama interno de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANT, Y AL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, al área correspondiente con el fin de que en el término anteriormente estipulado, ella o sus delegados den respuesta a esta acción de tutela.
- 3. Negar la medida provisional por lo antes expuesto.
- 4. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en la página web de esa entidad el auto por medio del cual este Juzgado admite la acción de tutela, para que si a bien lo consideran los ciudadanos que hacen parte de la lista de elegibles de del concurso de méritos de la Comisión del Servicio Cívil-CNSC N. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto en establecimientos

educativos oficiales en zonas rurales, implementada mediante Acuerdo No. 20181000002586 del 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la Secretaria de educación de Antioquia, especificamente en el cargo de Docente de primaria Departamento de Antioquia, Municipio de Necoclí, Código 46, identificado con el Código OPEC docentes de Antioquia No. 83149.. Puedan pronunciarse en relación a este trámite en el lapso de dos (2) días hábiles contados a partir del momento de la referida publicación. Lo cual debe hacer la CNSC en el término de un día contado a partir del recibo de esta comunicación.

- 5. Comunicar al accionante que en este despacho quedó radicada su solicitud.
- 6. Practicar todas aquellas pruebas que se estimen pertinentes a fin de adoptar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER OLANO ASUAD

Juez